

RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2026.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2026.

En la Ciudad de México, el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, siendo las seis horas, presentes las personas integrantes del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el domicilio de ésta, sitio en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, VISTOS el informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio, se emite la presente Resolución que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1º de enero de 2026, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional, faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y, a su vez, el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo, establece que dichos salarios se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

SEGUNDO.- A partir del proceso de fijación de los salarios mínimos generales y profesionales que entraron en vigor el 1º de enero de 2017, el H. Consejo de Representantes introdujo una innovación en el procedimiento de fijación de dichos salarios, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), que se tipifica de la siguiente manera:

- 1) Es una cantidad absoluta en pesos;
- 2) Su objetivo es única y exclusivamente contribuir a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo;
- 3) No debe ser utilizado como referente para fijar incrementos de los demás salarios vigentes en el mercado laboral (salarios contractuales, federales y de la jurisdicción local, salarios diferentes a los mínimos y a los contractuales, salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales, y demás salarios del sector formal);
- 4) El MIR podrá ser aplicado tanto en un procedimiento de revisión salarial como de fijación salarial previstos en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo.

El propósito del MIR es hacer posible que se recupere el poder adquisitivo de las personas trabajadoras asalariadas que perciben un salario mínimo. El H. Consejo de Representantes acordó continuar con el mecanismo del MIR en esta fijación de los salarios mínimos.

TERCERO.- En cumplimiento de los deberes y atribuciones señalados en la fracción III del artículo 561 y en el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica llevó a cabo los trabajos de investigación, y realizó los estudios necesarios para determinar las condiciones generales de la economía del país, los principales cambios observados en la evolución de las actividades económicas, las variaciones en el costo de vida de las familias y el impacto de la fijación de los salarios mínimos que entraron en vigor el 1º de enero de 2025 sobre el empleo y la estructura salarial.

CUARTO.- La Dirección Técnica investigó las características y la evolución de las condiciones del mercado laboral y de las estructuras salariales, obtuvo información y estudios de instituciones oficiales con anticipación a la elaboración del Informe correspondiente y respetó el plazo legal para la recepción y análisis de los informes y sugerencias hechas por las personas representantes de los sectores obrero y patronal.

QUINTO.- El H. Consejo de Representantes, manifiesta su voluntad de continuar avanzando de manera responsable y sostenida, en la recuperación del poder adquisitivo de las personas trabajadoras que perciben un salario mínimo, haciendo eco de las prácticas permanentes entre el Gobierno de México y los factores de la producción, para conocer su sentir y de manera responsable, concertada y con elementos objetivos, fijar los salarios mínimos generales y profesionales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su apartado A), fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, recoge este señalamiento constitucional al establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos e hijas; y que la fijación anual o revisión de los salarios mínimos nunca estará por debajo de la inflación observada durante el

periodo de su vigencia transcurrido.

SEGUNDO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo, disponen igualmente que los salarios mínimos deberán ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo, faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos generales y profesionales.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y por los artículos 91 y 93 de la Ley Federal del Trabajo, se continuaron con los estudios técnicos sobre las áreas geográficas y las profesiones, oficios y trabajos especiales, así como de las ramas de actividad económica. En este sentido, la Dirección Técnica recomendó confirmar la integración municipal de las áreas geográficas establecidas en la fijación para 2025. Así, la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), la cual está vigente desde el 1º de enero del 2019, se integra por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas; y la Zona del Salario Mínimo General (ZSMG), integrada por el resto de municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que conforman la República Mexicana.

Por lo anterior, para efecto de la aplicación de los salarios mínimos generales y para los salarios mínimos profesionales, el país queda dividido en dos áreas geográficas, conformada por la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), integrada por los municipios anteriormente citados; y la Zona del Salario Mínimo General (ZSMG), integrada por el resto de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

CUARTO.- Por lo que respecta a las profesiones, oficios y trabajos especiales, la Dirección Técnica, de conformidad con la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 561 de la Ley de la materia, y de acuerdo con los trabajos realizados, sugirió mantener sin cambios las 61 profesiones, oficios y trabajos existentes.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 561 fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica practicó las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se le solicitaron, mismos que fueron considerados por el H. Consejo de Representantes durante la presente fijación de los salarios mínimos.

En el marco de referencia que aporta el Informe de la Dirección Técnica, así como los informes mensuales que presentó a consideración del H. Consejo y que fueron aprobados por éste, los elementos que lo contextualizan y en los que se asienta la resolución son los siguientes:

- Al mes de octubre, los salarios mínimos presentaron una recuperación de su poder adquisitivo de 9.0% respecto a diciembre de 2024.
- Al cierre de octubre el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reportó un total de 22 millones 789 mil 173 personas aseguradas, lo que implica un alza de 550,794 personas frente al cierre del año previo; con cifras desestacionalizadas implica un avance anual de 0.8 por ciento.
- De enero a octubre, el incremento promedio mensual de personas aseguradas ha sido de 55,079.
- Durante los 10 primeros meses del año, el aumento de personas aseguradas se ha concentrado en el rango de 1 a 2 salarios mínimos equivalentes, con un alza anual de 66.5%, derivado del incremento de los salarios mínimos a inicio de año. En el resto de rangos, el mayor aumento se dio en el de 3 a 4 salarios mínimos equivalentes, con una variación anual de 28.6% y el de más de 5 salarios mínimos equivalentes con 8.2 por ciento.
- El salario base de cotización promedio de las personas trabajadoras aseguradas se ubicó en 621.98 pesos diarios al cierre de octubre, esto representa un incremento anual real de 3.3 por ciento.
- Por zonas salariales, la ZLFN tuvo una variación anual de -1.9% en el número de personas aseguradas en octubre, mientras que en la ZSMG el incremento fue de 1.2 por ciento.
- El salario base de cotización promedio en la ZLFN se incrementó 5.4% anual real a 715.21 pesos diarios nominales; mientras que, en el ZSMG se incrementó en 3.1% a 611.72 pesos diarios nominales.
- En octubre, el 10% de las personas trabajadoras que menos gana (decil I) presentó una variación anual del salario promedio de 8.7% en la ZLFN y 7.9% en la ZSMG.
- Al cierre de octubre se contaba con 1 millón 39 mil 408 registros patronales en el IMSS, lo que representa un decremento anual de 2.3 por ciento.

- Al tercer trimestre de 2025, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la Población Económicamente Activa (PEA) sumó 61 millones 303 mil 255 personas, lo que representa una variación trimestral de 0.4%. Con datos desestacionalizados, la tasa de participación fue de 59.3 por ciento.
- En términos absolutos la población ocupada aumentó en 92,689 personas respecto al mismo trimestre del año anterior, sumando 59 millones 533 mil 449 personas trabajadoras.
- Por tipo de empleo, las personas ocupadas en un empleo formal sumaron 26 millones 543 mil 211 personas en el tercer trimestre de 2025, lo que representó una variación anual de -1.7% y trimestral de -1.1%. En el caso del empleo informal, mostró una variación anual de 1.4% y trimestral de 1.2%. Con datos desestacionalizados, la tasa de informalidad laboral fue de 55.2 por ciento.
- El porcentaje de personas trabajadoras informales que laboran en empresas formales se encuentra en 29.4 por ciento.
- En el tercer trimestre de 2025, la brecha laboral, que es un indicador de la presión sobre el mercado laboral, fue de 17.1 por ciento.
- El ingreso laboral real promedio de la población ocupada fue de \$10,091.2 para el tercer trimestre del 2025; en términos reales, esto representa un decremento trimestral de 2.4%, comparado con el cierre de 2024 un aumento de 0.9% y de 1.4% a tasa anual.
- En octubre, la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana (LPIU) se ubicó en 158.66 pesos diarios y en el ámbito rural en 113.73 pesos diarios. Por otro lado, la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (LPEI) se ubicó en 81.67 pesos diarios por persona en el ámbito urbano y 61.47 pesos diarios en el rural.
- La cobertura de los salarios mínimos generales vigentes para el 2025 de la canasta alimentaria más no alimentaria es de 267.6% en la ZLFN y de 177.7% en la ZSMG en octubre.
- De enero a octubre se han resuelto 2,896 revisiones salariales en la jurisdicción federal que han involucrado a 1 millón 975 mil 968 personas trabajadoras, quienes han tenido un crecimiento salarial promedio de 7.3% en términos nominales y un incremento en términos reales de 3.3 por ciento.
- De enero a julio se han resuelto 5,757 revisiones salariales en la jurisdicción local que han involucrado a 1 millón 72 mil 811 personas trabajadoras, quienes han tenido un incremento salarial promedio de 9.1% en términos nominales y de 5.0% en términos reales.
- La economía nacional mostró una variación anual de 0.7% en el primer trimestre, de 1.2% en el segundo, y de -0.2% en el tercero. Así, en el acumulado de los tres primeros trimestres del año, la economía registró un crecimiento de 0.4 por ciento.
- La Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado realizada por el Banco de México realizada el mes de noviembre prevé un crecimiento anual del PIB de 1.0% en el cuarto trimestre, lo que llevaría el crecimiento del 2025 a 0.4 por ciento.
- Con datos a octubre, la inflación anual se ubicó en 3.57%. El componente subyacente se ubicó en 4.28% anual. Mientras que, el componente no subyacente registró un alza anual de 1.18 por ciento.
- En octubre, el Índice Nacional de Precios Productor (INPP), que excluye petróleo, presentó un incremento mensual de 0.41%, en tanto que la variación anual se ubicó en 3.41 por ciento.
- Con datos a la primera quincena de noviembre, la inflación anual se ubicó en 3.61%. El componente subyacente se elevó a 4.32% y el no subyacente a 1.29 por ciento.
- La inflación acumulada durante 2025 hasta la primera quincena de noviembre fue de 3.26 por ciento.
- Con información del Anuncio de Política Monetaria del 26 de noviembre, el Banco de México espera que la inflación general cierre el año en un promedio de 3.5% al cuarto trimestre. Mientras que para la subyacente prevé 4.1% promedio al cuarto trimestre.
- El 6 de noviembre el Banco de México anunció su decisión de disminuir en 25 puntos base la tasa de interés objetivo a un día en 7.25 por ciento.
- El saldo del balance público al cierre de octubre de 2025 presentó un déficit en 16.7 mil millones de pesos. Donde los ingresos tributarios presentaron un crecimiento anual de 6.1% anual en lo que va del año. Mientras que la deuda pública

se mantuvo en un nivel sostenible de 51.1% del PIB, 0.9 puntos porcentuales menor que al cierre de 2024.

- Los ingresos del sector público llegaron a 6 billones 850.3 mil millones de pesos, superiores respecto a lo previsto en el programa reflejado en un aumento real de 6.6% en comparación con el año previo.
- Respecto al gasto total del sector público, los últimos datos mostraron que se gastaron 7 billones 634 mil millones de pesos en el periodo, inferior a lo programado, pero con una variación real de 1.7% respecto a 2024.
- Al décimo mes del año, con cifras oportunas y desestacionalizadas, la balanza comercial presentó un superávit 1,411.4 millones de dólares; en el mismo periodo de referencia, el valor de las exportaciones totales sumó 60,374.3 millones de dólares, lo que implicó un crecimiento anual del 14.1%; por su parte, las importaciones totales sumaron 58,963 millones de dólares, representando una variación anual del 12.3 por ciento.
- Al cierre de la sesión del 2 de diciembre, el tipo de cambio se ubicó en 18.29 pesos por dólar; la apreciación respecto al cierre del año previo es de 12.0 por ciento.
- En octubre, el ingreso de remesas al país ascendió a 5,634.8 millones de dólares, registrando una disminución anual de 1.7%. Con esta cifra, se alcanza un monto acumulado en lo que va del año de 51.3 mil millones de dólares.
- Al mes de noviembre del 2025, las reservas internacionales sumaron un total de 250,206 millones de dólares; con este monto se presentó un avance anual de 9.5 por ciento.
- Durante los primeros tres trimestres de 2025, México registró un flujo de Inversión Extranjera Directa (IED) por 40,906 millones de dólares, lo que representa un incremento del 14.5% en comparación con el mismo periodo de 2024.
- En el tercer trimestre de 2025, la cuenta corriente registró un superávit de 2,325 millones de dólares, lo que representa 0.5% del PIB.

SEXTO.- El H. Consejo de Representantes estudió, analizó, debatió y aprobó el Informe Anual sobre el comportamiento de la economía preparado por la Dirección Técnica, conforme a lo establecido en los artículos señalados en el punto CUARTO. Asimismo, constató y manifestó su acuerdo en que dicho informe daba cumplimiento a lo establecido en los artículos 561 y 562 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO.- Los sectores obrero y patronal, se pronunciaron a favor de que las negociaciones de los salarios contractuales se realicen en la más amplia libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, tomando en cuenta su productividad, competitividad y la imperiosa necesidad de generar empleos productivos, de manera tal que el incremento que se determina a los salarios mínimos, no sea una referencia para dichas negociaciones, aportando con esto un claro mensaje de que el incremento al salario mínimo no debe tomarse como referente obligado en los procesos de revisiones salariales contractuales.

OCTAVO.- El H. Consejo de Representantes enfatiza la utilización del mecanismo referido en su Resolución de diciembre de 2016, mediante la cual fijó los salarios mínimos generales y profesionales que entraron en vigor el 1º de enero de 2017, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), que se tipifica de la siguiente manera:

- 1) Es una cantidad absoluta en pesos;
- 2) Su objetivo es única y exclusivamente contribuir a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo;
- 3) No debe ser utilizado como referente para fijar incrementos de los demás salarios vigentes en el mercado laboral (salarios contractuales, federales y de la jurisdicción local, salarios diferentes a los mínimos y a los contractuales, salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales, y demás salarios del sector formal);
- 4) El MIR podrá ser aplicado tanto en un procedimiento de revisión salarial como de fijación salarial previstos en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO.- El H. Consejo de Representantes, enfatiza que el incremento otorgado a los salarios mínimos generales y profesionales, no deberá ser piso ni tope para las revisiones salariales o contractuales a celebrarse en 2026. Éstas últimas deberán celebrarse bajo la más absoluta libertad de las partes que en ellas intervienen.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción VI, del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 571, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE

PRIMERO.- Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas:

- El área geográfica de la "Zona Libre de la Frontera Norte", integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua

Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

- El área geográfica de la "Zona del Salario Mínimo General", integrada por el resto de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que no fueron listadas en el punto anterior y conforman la República Mexicana.

SEGUNDO.- Para efectos de la fijación de los salarios mínimos se integran tres componentes: primero, el monto del salario mínimo vigente a partir del 1º de enero de 2025; segundo, un Monto Independiente de Recuperación (MIR) que se suma al monto del salario mínimo vigente anterior; y, tercero, un factor de aumento por fijación que se aplica a la suma del salario mínimo vigente anterior y al MIR.

TERCERO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2026, reflejan un incremento de la siguiente manera:

- En 13.0% en la Zona del Salario Mínimo General (ZSMG), con lo que será de 315.04 pesos por jornada diaria de trabajo; que se compone de 17.01 pesos de MIR más un aumento por fijación de 6.5%.
- En 5.0% en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), con lo que será de 440.87 pesos por jornada diaria de trabajo. En este caso no se aplica el MIR.

Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este H. Consejo, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores.

CUARTO.- Para expresar los salarios mínimos en términos mensuales, los montos serán los que resulten de multiplicar el salario mínimo diario por 365 días entre 12 meses; lo que equivale a 9,582.47 pesos mensuales para la ZSMG y 13,409.80 pesos mensuales para la ZLFN a partir del 1º de enero de 2026.

QUINTO.- El salario mínimo no puede ser fraccionado por hora para el pago de jornadas de trabajo inferiores a los máximos legales señalados en el Artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, bajo el entendido de que el Artículo 83 de la misma Ley señala que cuando el salario se fije por unidad de tiempo en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria.

En caso de que una persona trabajadora que percibe el salario mínimo trabaje horas extra, para el pago de éstas, el salario mínimo diario deberá ser dividido entre el máximo diario legal correspondiente al tipo de jornada desempeñada, en apego al Artículo 60 de la Ley y pagado de conformidad con el Artículo 67 de la Ley.

SEXTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2026 para las profesiones, oficios y trabajos especiales, que se refieren en el resolutivo octavo, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo las personas trabajadoras por jornada diaria de trabajo, serán los que están vigentes en 2025 más el incremento total definido para cada área geográfica. En caso de que la ZLFN tenga un monto inferior que la ZSMG, será vigente en ambas áreas el monto de la ZSMG.

SÉPTIMO.- Las definiciones y descripciones de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que a continuación se señalan:

1. ALBAÑILERÍA, OFICIAL DE

Es la persona que realiza labores de construcción y reparación de cimientos, levantamiento de muros, techos, losas, dadas y otras obras de albañilería. Cuida de la preparación de la mezcla, pega tabiques, hace amarres y castillos, arma varillas para trabes, cimbras y colado de concreto en losas, contratraveses y columnas, coloca tubos de albañal, empotra herrería, realiza aplanados y recubre pisos. Cuando se requiere corta y dobla la varilla y el alambón para hacer castillos, cimbras y estructuras metálicas.

2. BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERÍAS, DEPENDIENTE(A) DE MOSTRADOR EN

Es la persona que vende al público medicamentos y productos de tocador en boticas, farmacias y droguerías. Averigua lo que el cliente desea, surte las recetas o las pasa al boticario o farmacéutico para que las prepare, despacha productos higiénicos y otros. Hace notas y a veces cobra; anota los faltantes, elabora y recibe pedidos; acomoda la mercancía en los estantes.

3. BULDÓZER Y/O TRAXCAVO, OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera un buldózer y/o traxcavo y los aditamentos respectivos. Revisa el funcionamiento de la máquina y del equipo, y acciona los controles necesarios para realizar las funciones propias de la máquina, como son: remover

tierra, desmontar, excavar, nivelar terrenos, cargar materiales, entre otras funciones, en la industria de la construcción y en actividades conexas. Puede realizar pequeñas reparaciones a la maquinaria y equipo o bien reportarlo para mantenimiento o reparación.

4. CAJERO(A) DE MÁQUINA REGISTRADORA

Es la persona que, mediante la operación de una máquina registradora, cobra a los(as) clientes(as) las cantidades amparadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente la copia de la nota de venta o la tira de la registradora. Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda fraccionaria para dar cambio y al terminar hace el corte de caja y repone el fondo que recibió.

5. CANTINERO(A) PREPARADOR(A) DE BEBIDAS

Es la persona que prepara y sirve bebidas alcohólicas en bares, cantinas, restaurantes, hoteles y establecimientos similares, a petición de los(as) meseros(as) o directamente a clientes(as) en la barra. Mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Lleva al día la dotación de bebidas y otros artículos necesarios. Cuida del lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes.

6. CARPINTERO(A) DE OBRA NEGRA

Es la persona que construye estructuras de madera como tarimas, cimbras, andamios y otras para ser utilizadas en la construcción. Hace cajones para el colado de cimentaciones, castillos, dalas, trabes; coloca puntales y refuerza las estructuras de manera que resistan el peso y la presión del concreto durante su fraguado. Si el caso lo requiere puede utilizar otro tipo de materiales.

7. CARPINTERO(A) EN FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MUEBLES, OFICIAL

Es la persona que fabrica o repara muebles y otros artículos similares. Determina la cantidad y tipo de madera requerida, la prepara, desplanta, marca, corta y labra las partes del artículo que se va a fabricar o reparar; arma y pega las piezas y les da el acabado debido. Monta piezas con partes prefabricadas, instala muebles, herrajes y recubre los artículos ya armados. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Ocasionalmente hace presupuestos o se vale de planos y diseños.

8. COCINERO(A), MAYOR(A) EN RESTAURANTES, FONDAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS

Es la persona que prepara, cocina y condimenta alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta. Ordena los ingredientes a los abastecedores o los toma de la provisión existente; elabora los platillos del menú que le son solicitados, vigila la limpieza de vajillas y utensilios. Supervisa ayudantes. Se auxilia de utilería propia del oficio.

9. COLCHONES, OFICIAL EN FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE

Es la persona que fabrica o repara colchones, coloca y adapta resortes al tambor, llena la funda y/o coloca las cubiertas con el material requerido, cose la abertura y la ribetea.

10. COLOCADOR(A) DE MOSAICOS Y AZULEJOS, OFICIAL

Es la persona que coloca mosaico, azulejo, loseta y materiales similares, usados en la construcción y decoración de casas y edificios. Selecciona, prepara y corta los materiales que va a colocar; combina las piezas y las dispone según los diseños a lograr; prepara la superficie con los materiales requeridos y coloca las piezas. Retoca, rellena juntas, limpia, pule y acaba las superficies. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

11. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACIÓN, YESERO(A) EN

Es la persona que realiza el acabado de muros, techos y columnas, aplicando a éstos una capa de yeso y recubriendo también, con el mismo material, plafones, divisiones y entrepaños. Prepara el yeso y la superficie y lo aplica hasta lograr el acabado requerido. Puede utilizar andamios y estructuras semipermanentes de madera o de otros materiales.

12. CORTADOR(A) EN TALLERES Y FÁBRICAS DE MANUFACTURA DE CALZADO, OFICIAL

Es la persona que corta a mano o a máquina pieles de todas clases u otros materiales para calzado. Selecciona las partes del material que no tienen defectos, las extiende sobre la mesa o tablero y después lo corta a máquina o bien a mano. Cuando el cortado es a máquina cuida de su lubricación y la reporta para mantenimiento.

13. COSTURERO(A) EN CONFECCIÓN DE ROPA EN TALLERES O FÁBRICAS

Es la persona que confecciona prendas o ejecuta procesos a máquina con el material proporcionado por el(la) patrón(a) en su taller o fábrica. El personal puede prescindir del uso de máquinas cuando los productos son confeccionados parcial o totalmente a mano. Asimismo, ajusta, lubrica y cuida el correcto funcionamiento de la máquina, y la reporta para mantenimiento o reparación. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

14. COSTURERO(A) EN CONFECCIÓN DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

Es la persona a quien se le entrega material habilitado para realizar costura a domicilio. Efectúa la costura a máquina o a mano, según la orden de trabajo respectiva y entrega al (a la) patrón(a) las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un(a) trabajador(a) normal en condiciones de trabajo también normales, obtenga en 8 horas de labor, por lo menos, el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

15. CHOFER ACOMODADOR(A) DE AUTOMÓVILES EN ESTACIONAMIENTOS

Es la persona que realiza labores de recepción, acomodo y entrega de vehículos en estacionamiento público de automóviles. Recibe el vehículo colocándole una parte de la contraseña, lo estaciona en el lugar indicado; al retornar el(la) cliente(a) entrega el vehículo recogiendo la contraseña. Este trabajador(a) necesita licencia de automovilista.

16. CHOFER DE CAMIÓN DE CARGA EN GENERAL

Es la persona que opera un camión para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera el camión hasta su destino, donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este(a) trabajador(a) deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado(a) para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

17. CHOFER DE CAMIONETA DE CARGA EN GENERAL

Es la persona que opera una camioneta para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera la camioneta hasta su destino donde vigila la entrega de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este(a) trabajador(a) deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado(a) para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

18. CHOFER OPERADOR(A) DE VEHÍCULOS CON GRÚA

Es la persona que maneja y opera grúas móviles, camión grúa o grúa sobre orugas, para auxilio de vehículos o para tareas que requieran su intervención. Coloca el vehículo y objeto a levantar en la posición adecuada y, valiéndose de grúa de operación manual o impulsada, engancha el objeto o vehículo como más convenga colocando el material de amortiguamiento necesario, hace el transporte hasta el lugar indicado; repite la operación cuantas veces sea necesario.

19. DRAGA, OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera una draga para realizar excavaciones en la construcción de colectores pluviales, canales en sistemas de riego, obras portuarias y otras labores similares. Revisa el funcionamiento de la draga, acciona controles y procede a excavar, carga material pesado, demuele edificios, coloca estructuras metálicas, según el trabajo por realizar. Puede efectuar pequeñas reparaciones a los motores o a la grúa de que está provista la draga o bien reportarla para mantenimiento y reparación.

20. EBANISTA EN FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MUEBLES, OFICIAL

Es la persona que fabrica y repara muebles de madera. Toma las medidas requeridas; efectúa los cortes precisos y labra la madera, realiza el acabado final y coloca herrajes. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede interpretar dibujos, planos y especificaciones.

21. ELECTRICISTA INSTALADOR(A) Y REPARADOR(A) DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, OFICIAL

Es la persona que instala, repara o modifica instalaciones eléctricas. Reemplaza fusibles e interruptores monofásicos y trifásicos; sustituye cables de la instalación; conecta o cambia tableros de distribución de cargas o sus elementos. Ranura muros y entuba; distribuye conforme a planos salidas de centros, apagadores y contactos. Sustituye e instala lámparas, equipos de ventilación y calefacción. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

22. ELECTRICISTA EN LA REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que localiza y corrige fallas del sistema eléctrico de automóviles y camiones. Repara o sustituye y monta conductores del sistema eléctrico, acumulador, marcha, generador o alternador, regulador, bobina de ignición, distribuidor, sistema de luces, bocinas e interruptores de encendido. Revisa, limpia y carga baterías; supervisa ayudantes. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

23. ELECTRICISTA REPARADOR(A) DE MOTORES Y/O GENERADORES EN TALLERES DE SERVICIO, OFICIAL

Es la persona que repara motores y generadores. Localiza los desperfectos, cambia conexiones, baleros, chumaceras, o

el embobinado; retira las bobinas dañadas y las repone. Hace pruebas y verifica su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa labores del ayudante.

24. EMPLEADO(A) DE GÓNDOLA, ANAQUEL O SECCIÓN EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Es la persona que atiende una góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio. Recibe mercancías del almacén para su clasificación y acomodo en los anaqueles; pone etiquetas, marca precios, reporta faltantes y mantiene la góndola, anaquel o sección ordenada. Cuando es requerido orienta y ayuda al cliente a seleccionar la mercancía, le indica dónde se encuentran los probadores. En algunos casos hace la nota y la pasa a la caja para su cobro.

25. ENCARGADO(A) DE BODEGA Y/O ALMACÉN

Es la persona que controla las entradas y salidas de materiales, productos, mercancías u otros artículos que se manejen en la bodega o almacén del que es responsable. Vigila el orden de las mercancías en los casilleros. Supervisa o hace las entregas de las mismas mediante la documentación establecida; lleva registros, listas y archivo de los movimientos ejecutados diariamente; hace reportes y relaciones de materiales faltantes. Puede formular pedidos.

26. FERRETERÍAS Y Tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en

Es la persona que atiende y suministra al público mercancías propias del ramo en comercios al por menor. Se informa de la mercancía que desean los(as) clientes(as), la busca y se la presenta, en caso de no contar con ella, sugiere alguna semejante; le informa del precio, hace la nota de venta y eventualmente cobra; envuelve el artículo o lo hace despachar a los(as) clientes(as). Reporta mercancía faltante, acomoda la que llega conforme a catálogos de especificación o precios. Ayuda, cuando es necesario, al levantamiento de inventarios.

27. FOGONERO(A) DE CALDERAS DE VAPOR

Es la persona que se encarga del funcionamiento y operación de una o varias calderas para el suministro de agua caliente y vapor. Acciona las válvulas para dar al agua su correcto nivel; alimenta la caldera con el combustible requerido, la enciende, cuida que la temperatura y presión del agua y vapor sean las adecuadas, vigila su correcto funcionamiento y la purga cuando es necesario.

28. GASOLINERO(A), OFICIAL

Es la persona que atiende al público en una gasolinera. Inicia su turno recibiendo por inventario los artículos que se expenden. Suministra gasolina, aceites, aditivos y otros artículos; cobra por ellos y al finalizar su turno entrega por inventario aquellos artículos que no se expendieron, así como el importe de las ventas.

29. HERRERÍA, OFICIAL DE

Es la persona que fabrica o repara puertas, ventanas, cancelas, barandales, escaleras y otras piezas utilizadas en la construcción, según especificaciones de planos, dibujos o diseños. Elige el material adecuado, toma las medidas requeridas, lo corta en frío o en caliente y le da la forma deseada; taladra, une las partes, coloca herrería, pule y aplica anticorrosivo. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

30. HOJALATERO(A) EN LA REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que repara o reemplaza piezas de carrocería en automóviles, camiones y otros vehículos. Da forma a la lámina martillando y doblándola en frío o en caliente; taladra agujeros para los remaches o pernos y une las piezas con soldadura. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

31. JORNALERO(A) AGRÍCOLA Y/O TRABAJADOR(A) DEL CAMPO

Es la persona contratada y remunerada para laborar en las actividades propias de la agricultura, horticultura, ganadería, acuicultura, avicultura silvicultura, y pesca. Comprende a quienes cuidan, cortan y reforestan los bosques, así como a quienes realizan la captura y cultivo de peces y de otras especies acuáticas; operan maquinaria agropecuaria y forestal, vehículos, tractores, herramientas y equipos agrícolas; a quienes realizan actividades de preparación del terreno hasta la cosecha, el almacenamiento, traslado y empaque del producto agrícola y pesquero, incluidos, en su caso, el manejo de agroquímicos para su primera enajenación; así como quienes se dedican a la cría y cuidado de animales; entre otras actividades afines o relacionadas.

32. LUBRICADOR(A) DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR

Es la persona que ejecuta labores de lubricación, limpieza y mantenimiento de las partes móviles de autos, camiones y otros vehículos de motor. Coloca el vehículo en la fosa o rampa fija o hidráulica; lava motor y chasis; revisa los niveles de aceite del cárter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos reponiendo el faltante o cambiándolo, según las indicaciones recibidas; lubrica las partes provistas de graseras. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

33. MANEJADOR(A) EN GRANJA AVÍCOLA

Es la persona que realiza labores de cría y atención de aves en granja avícola. Alimenta las aves, esparce

desinfectantes, administra vacunas, lleva registros de alimentación y producción, y, en su caso, realiza las operaciones de incubación, clasificación y despacho de huevo y aves, cuando estas últimas se desarrollen en la granja.

34. MAQUINARIA AGRÍCOLA, OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera uno o varios tipos de máquinas para labores agrícolas como tractores, trilladoras y cosechadoras combinadas. Revisa la máquina y comprueba su correcto funcionamiento; selecciona y adapta los implementos que vaya a utilizar, la conduce al lugar donde deba realizar el trabajo, que puede consistir en destroncar, rastrear, chapear, nivelar terrenos, barbechar, sembrar, cosechar, empacar, trillar, embalar, recolectar y otras operaciones similares. Cuida de la lubricación de la máquina e implementos que utiliza o las reporta para mantenimiento y reparación.

35. MÁQUINAS PARA MADERA EN GENERAL, OFICIAL OPERADOR(A) DE

Es la persona que opera máquinas para trabajar la madera, entre otras: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora. Instala los accesorios de seguridad necesarios para cada operación, ajusta la máquina y procede a cortar, orillar, prensar, pegar, pulir, obtener chapa fina y otras labores semejantes. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar, afilar las sierras y efectuar reparaciones simples.

36. MECÁNICO(A) EN REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que repara las partes mecánicas de automóviles, camiones y otros vehículos de motor. Examina la naturaleza de los desperfectos; ajusta motores, los afina, arregla sistemas de transmisión, caja de velocidades, embrague, frenos, suspensión, dirección o cualquier otra parte del mecanismo. Verifica el resultado final de las composturas. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa ayudantes.

37. MONTADOR(A) EN TALLERES Y FÁBRICAS DE CALZADO, OFICIAL

Es la persona que prepara y monta las piezas de la parte superior del calzado. Monta el corte sobre la horma donde pega una plantilla, coloca el contrahorte entre el forro y la piel exterior del zapato, inserta el soporte protector y hace el montaje de los enfranques, el talón y la punta, recortando y uniendo el zapato. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

38. PELUQUERO(A) Y CULTOR(A) DE BELLEZA EN GENERAL

Es el trabajador (a) que lleva a cabo actividades relacionadas con el corte, teñido, peinado y arreglo del cabello. Con frecuencia lleva a cabo otras tareas de cultor(a) de belleza en sus diversas modalidades empleando los instrumentos propios del oficio.

39. PINTOR(A) DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es la persona que realiza el acabado, total o parcial, de pintura de automóviles, camiones y otros vehículos. Prepara la superficie; cubre molduras y cristales con papel; acondiciona o mezcla la pintura para lograr el tono deseado y la aplica cuantas veces sea necesario. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado.

40. PINTOR(A) DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, OFICIAL

Es la persona que aplica capas de pintura, barniz, laca o productos similares en interiores y exteriores de casas, edificios y otro tipo de construcciones. Acondiciona previamente la superficie que va a pintar, lijándola, resanándola o aplicando sellador o plaste, luego prepara la pintura, iguala tonos y pinta, repitiendo esta operación las veces necesarias hasta que la aplicación sea uniforme. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

41. PLANCHADOR(A) A MÁQUINA EN TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Es la persona que plancha a máquina prendas de vestir, ropa y otros tejidos en tintorerías, lavanderías, hoteles, hospitales y establecimientos similares. Coloca apropiadamente la prenda en la mesa acolchonada en la máquina, baja la plancha sobre el artículo, acciona los pedales para regular la presión de salida del vapor y repite la operación hasta obtener un planchado correcto. Limpia y desmancha las prendas conforme a procedimientos establecidos. Puede lubricar y preparar la maquinaria para el siguiente turno o la reporta para mantenimiento.

42. PLOMERO(A) EN INSTALACIONES SANITARIAS, OFICIAL

Es la persona que instala o repara tuberías, tinacos, enseres o accesorios sanitarios para servicio de agua, drenaje o gas. Sondea, destapa, corta, dobla, tarraja, suelda y conecta tubos y partes relacionadas con las instalaciones sanitarias y de gas. Hace cambios de las partes que lo requieran. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

43. RADIODÉCNICO(A) REPARADOR(A) DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, OFICIAL

Es la persona que repara fallas y/o defectos en aparatos eléctricos y electrónicos. Desmonta, repara o sustituye las piezas dañadas o defectuosas y hace las pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas

propias del oficio. En caso necesario repara equipo de telecomunicaciones, de cómputo y celulares. Supervisa ayudantes.

44. RECAMARERO(A) EN HOTELES, MOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Es la persona que realiza labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y otros establecimientos de hospedaje. Asea la habitación, tiende las camas y renueva las provisiones de la habitación.

45. REFACCIONARIAS DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, DEPENDIENTE(A) DE MOSTRADOR EN

Es la persona que atiende y suministra al público refacciones de automóviles y camiones en establecimientos dedicados a esta actividad. Se entera de la pieza deseada, la localiza por su número en el catálogo de partes, la toma del anaquel correspondiente para entregarla al (a la) cliente(a), hace la nota y algunas veces cobra. Lleva el control de las refacciones que vende e informa de los faltantes. Ayuda en el levantamiento de inventarios.

46. REPARADOR(A) DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR, OFICIAL

Es la persona que realiza labores de localización y reparación de las partes defectuosas de las unidades. Desmonta el aparato, repara o sustituye las piezas dañadas, gastadas o rotas; lo arma y comprueba su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

47. REPORTERO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es la persona que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el(la) trabajador(a) es el(la) encargado(a) de elaborar la redacción misma de la nota. El(la) reportero(a) requiere de estar informado(a) sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información, así como en su transmisión se auxilia de muy distintos medios de comunicación y tecnologías de información.

48. REPORTERO(A) GRÁFICO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el(la) trabajador(a) que acude a personas o a eventos de interés general con el objeto de obtener imágenes para ilustrar sucesos y artículos de actualidad. Generalmente envía al periódico el material digitalizado, acompañándolo de los datos de referencia con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en las imágenes. Para su trabajo se auxilia de diversos medios tecnológicos de captura de imágenes y otros instrumentos propios de su profesión y, en ocasiones, acompaña en su labor a un(a) reportero(a), quien le sugiere o indica el género, estilo o ángulo de la imagen deseada.

49. REPOSTERO(A) O PASTELERO(A)

Es la persona que elabora pan, como pastas, tartas, pasteles y otros productos de harina. Selecciona, pesa y mezcla los ingredientes a mano o a máquina, da forma a la masa, la coloca en hojas de lámina o moldes, los deja reposar y después los hornea. Prepara las pastas para relleno y decoración con los ingredientes apropiados y adorna las piezas según se requiera. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

50. SASTRERÍA EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL DE

Es la persona a quien le entregan los materiales necesarios para la confección o reparación de prendas de vestir en el ramo de la sastrería. Corta la tela y/o recibe los materiales habilitados de acuerdo con los moldes u órdenes de trabajo recibidas y procede a coserlas a mano o a máquina. Puede ejecutar otras labores tales como hilvanar y pegar botones. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador(a) normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

51. SECRETARIO(A) AUXILIAR

Es la persona que transcribe informes, textos y diversos documentos. Maneja máquina de escribir y/o procesador de textos, tomar dictado y, cuando se requiere, realiza otras tareas de oficina como son: compaginar, engrapar, ensobrar, atender llamadas telefónicas, archiva física o electrónicamente los documentos transcritos, recibe, registra, distribuye y controla la correspondencia y documentación, opera impresoras electrónicas y fotocopadoras.

52. SOLDADOR(A) CON SOPLETE O CON ARCO ELÉCTRICO

Es la persona que suelda, une, rellena o corta piezas de metal. Se auxilia de máquinas eléctricas y de soplete de oxiacetileno, así como de electrodos y barras de soldaduras de varios tipos. En ocasiones puede también operar máquinas de arco sumergido, equipos de soldadura de argón, helio, nitrógeno u otros similares y hacer soldaduras sin material de aporte. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

53. TABLAJERO(A) Y/O CARNICERO(A) EN MOSTRADOR

Es la persona que destaza, corta, prepara, limpia, pesa y vende al público carne de res, cerdo y otros animales, en establecimientos dedicados a esta actividad. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

54. TAPICERO(A) DE VESTIDURAS DE AUTOMÓVILES, OFICIAL

Es la persona que instala o repara los revestimientos interiores de automóviles o camiones. Quita forros, repara o coloca enresortado nuevo; pone alambres, amarres, rellenos y grapas; forros de protección, cordones de vista o de remate, pasamanería y botones.

55. TAPICERO(A) EN REPARACIÓN DE MUEBLES, OFICIAL

Es la persona que repara o reemplaza el tapiz de muebles de todo tipo. Quita forros, repara enresortado o coloca uno nuevo, pone alambres, amarres o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, botones y otros. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

56. TRABAJADOR(A) DEL HOGAR

Es la persona que se dedica a realizar labores de limpieza a cambio de una remuneración o pago, es decir, dentro de una relación de empleo. El lugar de trabajo es un domicilio particular. Las personas trabajadoras del hogar se dedican principalmente a realizar servicios de aseo, también pueden realizar otras actividades complementarias como son la preparación de alimentos, lavado y planchado de ropa, actividades de cuidados, realizar compras de víveres, pagos de servicios por instrucción del empleador, o cualquier otra actividad afín e inherente al hogar.

57. TRABAJO SOCIAL, TÉCNICO(A) EN

Es la persona que estudia y sugiere soluciones a problemas de orden social y familiar. Realiza encuestas socioeconómicas para determinar problemas habitacionales y de desarrollo de la comunidad; orienta en problemas de nutrición, pedagogía infantil, rendimiento escolar y readaptación infantil a hogares sustitutos. Puede aconsejar sobre prevención de accidentes y orientar sobre servicios de casas de cuna. Este salario mínimo profesional cubre únicamente al trabajador(a) social a nivel técnico que estudió el plan de 3 años o 6 semestres después de la secundaria.

58. VAQUERO(A) ORDEÑADOR(A) A MÁQUINA

Es la persona que realiza labores de cuidado y ordeña del ganado lechero. Alimenta el ganado, lo baña, asea los establos, selecciona los animales para la ordeña, saca muestras de leche y después efectúa la ordeña a máquina. Limpia el material de ordeña y reporta los animales cuando les observa alguna lesión o enfermedad. Asimismo, apoya en las labores propias del centro de trabajo.

59. VELADOR(A)

Es la persona que realiza labores de vigilancia durante la noche. Recorre las diferentes áreas del establecimiento anotando su paso en el reloj checador cuando lo hay, vigila al personal que entra y sale del establecimiento después de las horas de trabajo normal, cierra puertas y contesta llamadas telefónicas. Al terminar su jornada rinde un informe de las irregularidades observadas. En el desempeño de su trabajo puede usar arma de fuego.

60. VENDEDOR(A) DE PISO DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO

Es la persona que vende aparatos de uso doméstico dentro de un establecimiento de comercio al por menor. Averigua la clase y calidad del aparato que el cliente(a) desea, le ayuda a efectuar su elección proporcionándole datos sobre su funcionamiento, precio y recomendaciones sobre su uso. Proporciona información sobre otros productos similares, y condiciones de venta a crédito. Toma los datos al comprador y vigila que se efectúen las remisiones respectivas.

61. ZAPATERO(A) EN TALLERES DE REPARACIÓN DE CALZADO, OFICIAL

Es la persona que repara y acondiciona el calzado. Quita suelas y tacones, prepara las superficies y el material que adecua a la medida requerida. Fija las piezas con pegamento o las clava, cose a mano o a máquina, hace el acabado final tiñendo y lustrando las nuevas superficies.

OCTAVO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2026 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deberán recibir los y las trabajadoras por jornada ordinaria serán los que se señalan a continuación:

SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES

QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1 ° DE ENERO DEL AÑO 2026

Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		Zona Libre de la Frontera Norte*	Zona del Salario Mínimo General**
1	Albañilería, oficial de	\$440.87	\$363.44
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador en	\$440.87	\$321.26
3	Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de	\$440.87	\$380.74
4	Cajero(a) de máquina registradora	\$440.87	\$326.84
5	Cantinero(a) preparador de bebidas	\$440.87	\$333.52
6	Carpintero(a) de obra negra	\$440.87	\$363.44
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	\$440.87	\$357.45
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	\$440.87	\$368.05
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	\$440.87	\$336.83
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	\$440.87	\$356.19
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	\$440.87	\$339.20
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	\$440.87	\$330.31
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	\$440.87	\$326.38
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	\$440.87	\$334.94
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	\$440.87	\$341.42
16	Chofer de camión de carga en general	\$440.87	\$370.90
17	Chofer de camioneta de carga en general	\$440.87	\$360.39
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	\$440.87	\$346.67
19	Draga, operador(a) de	\$440.87	\$384.25
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	\$440.87	\$362.61
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	\$440.87	\$356.19
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$440.87	\$359.63
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	\$440.87	\$346.67
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tienda de autoservicio	\$440.87	\$320.32
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	\$440.87	\$331.76
26	Ferreterías y tlalalerías, dependiente(a) en	\$440.87	\$338.38
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	\$440.87	\$349.22
28	Gasolinero(a), oficial	\$440.87	\$326.38
29	Herrería, oficial de	\$440.87	\$351.59
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$440.87	\$357.45
31	Jornalero(a) agrícola y/o trabajador(a) del campo	\$440.87	\$356.16
32	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	\$440.87	\$328.83
33	Manejador(a) en granja avícola	\$440.87	\$316.85
34	Maquinaria agrícola, operador(a) de	\$440.87	\$365.24
35	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	\$440.87	\$349.22
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	\$440.87	\$375.35
37	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	\$440.87	\$330.31

38	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza	\$440.87	\$341.42
39	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	\$440.87	\$351.59
40	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	\$440.87	\$349.22
41	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares	\$440.87	\$326.84
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	\$440.87	\$349.84
43	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	\$440.87	\$362.61
44	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	\$440.87	\$320.32
45	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	\$440.87	\$331.76
46	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	\$440.87	\$345.36
47	Reportero(a) en prensa diaria impresa	\$705.46	\$705.46
48	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	\$705.46	\$705.46
49	Repostero(a) o pastelero(a)	\$440.87	\$363.44
50	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	\$440.87	\$365.24
51	Secretario(a) auxiliar	\$440.87	\$374.60
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	\$440.87	\$359.63
53	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	\$440.87	\$341.42
54	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	\$440.87	\$346.67
55	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	\$440.87	\$346.67
56	Trabajador(a) del hogar	\$440.87	\$342.47
57	Trabajador(a) social, técnico(a) en	\$440.87	\$405.82
58	Vaquero(a) ordeñador a máquina	\$440.87	\$320.32
59	Velador(a)	\$440.87	\$326.38
60	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	\$440.87	\$334.94
61	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	\$440.87	\$330.31

*/ ÁREA GEOGRÁFICA de la Zona Libre de la Frontera Norte integrada por los municipios que hacen frontera con Estados Unidos de Norteamérica: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

**/ ÁREA GEOGRÁFICA de la Zona del Salario Mínimo General integrada por el resto LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA.

NOVENO.- Los sectores que integran el H. Consejo de Representantes reconocen la necesidad de analizar y actualizar el Sistema de Salarios Mínimos Profesionales para adecuarse a los cambios del mercado laboral, para ello consideran importante contar con los elementos técnicos, económicos y jurídicos que evalúen la permanencia o eliminación de las profesiones, oficios y trabajos especiales que actualmente define y describe la presente Resolución; los efectos que han tenido los incrementos a los salarios mínimos de 2017 a la fecha, así como la aplicación del mecanismo del MIR, por lo que, en la primera sesión ordinaria de 2026, en uso de las atribuciones que les son conferidas en el Artículo 557 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, aprobarán la creación de una Comisión Consultiva determinando de manera colegiada las bases que rijan su integración y funcionamiento, para lo cual cada uno de los sectores presentará un propuesta de constitución de dicha Comisión, en la que se detalle la materia objeto de la Comisión Consultiva; la duración de sus trabajos; el número de representantes de los trabajadores y de los patrones ante dicha Comisión (los cuales, en su momento, serán designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Nacional); el término para la designación de representantes, los requisitos que deberán cumplir en cada caso y el lugar que se determine para la notificación de las designaciones, así como el lugar y fecha en el que se iniciarán formalmente

los trabajos de la Comisión Consultiva.

No obstante, a fin de definir específicamente el funcionamiento de la Comisión Consultiva, en la propuesta referida, los sectores propondrán también el calendario de reuniones, un bosquejo del Plan de Trabajo, las investigaciones y estudios complementarios, la opinión de organizaciones de trabajadores, de patrones y en general de cualquier entidad pública o privada que juzguen conveniente; la periodicidad de los informes que deberá remitir la citada Comisión, al pleno del Consejo de Representantes, así como la presentación de su informe final.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los Artículos 564 al 569 y 682-A de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Así lo resolvieron por unanimidad las Personas CC. Representantes Propietarias y Suplentes de los Sectores Obrero y Patronal, y el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Firma esta Resolución el Doctor **Luis Felipe Munguía Corella** en su doble carácter de Presidente del H. Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental. Firma el Maestro **Marco Antonio Gómez Lovera**, en su carácter de Secretario del H. Consejo de Representantes y Director Técnico de la Comisión, que da fe.- El Presidente.- Rúbrica.- El Secretario.- Rúbrica.

Firman las Personas Representantes Propietarias de la Representación de las y los Trabajadores: C. **José Luis Carazo Preciado**, C. **Alejandro Cruz Vargas**, Lcda. **Sheila Roxana Sánchez Correa**, Mtra. **Berenice Maya Pedro**, Lcdo. **Daniel Raúl Arévalo Gallegos**, C. **Lorenzo Pale Mendoza**, Lcdo. **Alejandro Avilés Gómez**, Lcdo. **Teófilo Carlos Roman Cabañas**, Dr. **Jesús Adrián Manjarrez Lafarga**, Lcda. **María Esther Vázquez Cruz**, C. **Marisol Alcántara Chavarria**, Mtro. **Nereo Vargas Velázquez**.- Rúbricas.

Firman las Personas Representantes Suplentes de la Representación de las y los Trabajadores: C. **María Laura Trejo Hernández**, Lcda. **Patricia Valdéz Villa**, Lcdo. **Marcos Moreno Leal**, Lcda. **Jessica Salgado Rangel**, C. **Jesús Casasola Chávez**, Lcdo. **Ricardo Espinoza López**, C. **Nora Leticia Salazar Vidal**, Lcda. **Marianna Rangel Huesca**, Dr. **Leopoldo Villaseñor Gutiérrez**, C. **Abel Pacheco**

Plata, Lcda. **Alejandra Mondragón Orozco**.- Rúbricas.

Firman las Personas Representantes Propietarias del Sector Patronal: Lcdo. **Lorenzo de Jesús Roel Hernández**, Lcdo. **Eduardo Ocampo Bautista**, Lcdo. **Ernesto Alberto González Guajardo**, Lcdo. **José Héctor Tejada Shaar**, Lcda. **Mónica Leñero Álvarez**, Lcda. **Thalia Fernández Contreras**, Lcdo. **Fidel Antuña Batista**, Lcda. **María Isabel Lecanda Sánchez**, Lcdo. **Juan Pablo Brehm Ibarra**, Lcdo. **Álvaro Alejandro García Parga**, Lcdo. **Tomás Héctor Natividad Sánchez**.- Rúbricas.

Firman las Personas Representantes Suplentes del Sector Patronal: Lcda. **Marisol Guerrero Contreras**, Lcdo. **Fernando Yllanes Martínez**, Lcdo. **Octavio Enrique Benavides Narro**, Mtra. **Ximena Guadalupe Rodríguez Cortés**, Lcdo. **Guillermo Roca Santos Coy**, Lcdo. **Javier Roberto García González**, Lcdo. **José Antonio González Gallardo**, Lcda. **Lisha Alexandra Guerrero Betancourt**.- Rúbricas.